



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR YERALDIN BARRERA CRUZ CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS (MENOS SMC Y CMC), TANIA MARIA CUMPLIDO y MEDI CYS S.A.S - HEREDEROS INDETERMINADOS. Rad. 23-0001-31-05-005-2021-00134.

NOTA SECRETARIAL. Montería, septiembre 23/2021.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente la nulidad planteada por la parte demandada.


LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Tal como lo informa la nota secretarial, precede memorial suscrito por el jurista Carlos Antonio Ojeda Valencia a quien le fue conferido poder por parte de los demandados Tania María Cumplido Garabito y los menores convocados SMC y CMC, estos en representación de su progenitora Tania Cumplido, para que represente sus intereses dentro del presente proceso, por lo que se le reconocerá personería jurídica, a quien se consultaran los antecedentes disciplinarios, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Ahora bien, el jurista en mención presenta nulidad por indebida notificación, por lo que solicita nulidad de todo lo actuado y se decrete en debido forma a la parte convocada, así como de la demandada MEDI CYS S.A.S.

Así las cosas, como quiera que a causal de nulidad se encuentra dentro de las enumeradas en el artículo 133 del Código General Del Proceso, norma que resulta aplicable al procedimiento laboral bajo el principio de integración normativa que trae el artículo 145 del C.P.L, pasará el despacho en dar el trámite correspondiente en la forma que establece el artículo 134 del C.G.P, de tal manera que antes de resolver sobre ella se dará traslado a la parte demandante por el termino de tres días.

Lo antes, imposibilita realizar la audiencia prevista para el día **28 de septiembre de los cursantes a las 09:00 de la mañana**, hasta tanto se resuelva la nulidad planteada.

Así se, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. Carlos Antonio Ojeda Valencia, como apoderado judicial de los demandados Tania María Cumplido Garabito y los menores



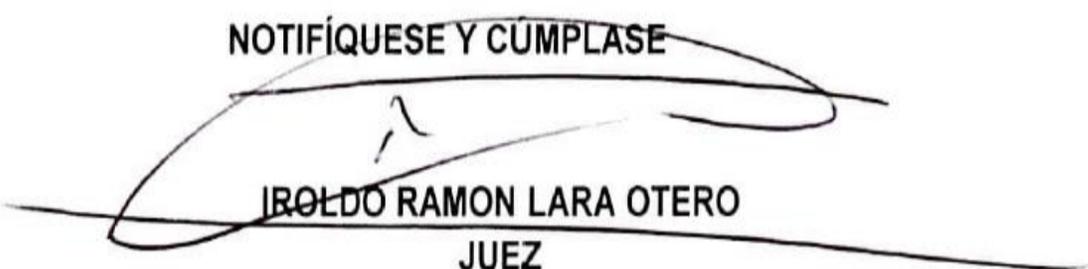
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

convocados SMC y CMC, en los términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo.

SEGUNDO: Dar traslado a la parte demandante de la nulidad presentada por la demandada por el término de tres (3) días.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **ABSTENERSE** de celebrar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPT y SS, programada para el día **28 de septiembre de los cursantes a las 09:00 de la mañana**, hasta tanto se resuelva la nulidad planteada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ